

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Valle de Tobalina me comunica se halla depositado en aquel pueblo un caballo de seis cuartas y media aproximadamente, cerrado, negro, con un lunar en la cruz, cola larga y crin recortada, calzado de las extremidades a excepción de la pata derecha.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 27 de mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi autoridad procedan a la busca y detención de Isidoro Gutiérrez Díaz, de 19 años, jornalero, natural de Torrelavega, estatura y corpulencia regulares, moreno, buen color, cara redonda, pelo, cejas y ojos castaños, desaparecido del domicilio paterno en Ungo-Nava de Mena, hace ocho meses, suponiendo usa el nombre de Manuel López.

Caso de ser habido será puesto a disposición de su padre que lo reclama en Ungo-Nava, Ayuntamiento de Valle de Mena.

Burgos 27 de mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de sarna en el término municipal de Valdeajos de la Lora, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Pasos vecinales.

Zona que se declara neutra: Una faja de 1000 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el Capítulo XXXIV del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 28 de mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Pedrosa de Río-Urbel, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 11 de abril de 1932.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 28 de mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, esta Corporación, en sesión de día 21

del actual, y de acuerdo con el Sr. Director del Parque de Intendencia de esta plaza y provincia, ha resuelto que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes de mayo a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos.....	0'42
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	2'08
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'36
El kilogramo de paja larga..	0'09
El kilogramo de carbón....	0'21
El id. de leña.....	0'07
El litro de aceite.....	2'16
El id. de petróleo.....	0'82

Burgos 26 de mayo de 1932.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

D. Andrés López de Ocariz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que la Dirección General de propiedades y Contribución Territorial ha ordenado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Junta de Oteo, nombrando para practicar los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto, D. José Tomás Moliner Escudero.

Aparejador, D. Antonio San Martín Bolado.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en sus fincas a los funcionarios técnicos a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 27 de mayo de 1932.—Andrés López de Ocariz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo,

Certifico: que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 14.—En la ciudad de Burgos a 1.º de abril de 1932.

Visto el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por D. Paulino Alonso Sorriquetá, herrero y vecino de Poza de la Sal, al que ha representado y defendido el Letrado don Antonino Zumarraga Díez, contra la Administración, y en su nombre contra el Sr. Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento por el que se le declara responsable de determinada cantidad como Depositario que fué del mismo.

Resultando: Que como consecuencia del fallecimiento de D. Clemente Valdivielso Martínez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Poza de la Sal, su sustituto, D. Ildefonso Plaza Cerezo, informó a la Alcaldía que, tanto los libramientos como los cargaremes no habían sido intervenidos en los libros correspondientes durante la actuación de aquél, por cuya razón el entonces Alcalde D. José Sáiz decretó, con fecha 27 de agosto de 1929, que el Depositario y hoy recurrente don Paulino Alonso, procediera con la máxima urgencia a la apertura de los de caja a partir de la fecha en que tomó posesión del cargo, y en el de un mes a rendir por ejercicios las cuentas, con apercibimiento si no cumplía de adoptarse las medidas conducentes al efecto, y como fueran estériles los requerimientos que tanto amistosa como oficial-

mente se le hicieron, el Ayuntamiento pleno acordó en 1.º de marzo de 1930 demorar la resolución del asunto hasta que por el Médico titular se le diera de alta de la enfermedad que padecía.

Resultando: Que por acuerdo del mismo pleno, fecha 16 de igual mes y año, a cuya reunión asistió el recurrente, le fué concedido un plazo de ocho días para rendir las cuentas desde el año de 1924, y como dentro del mismo no se llegara a tal rendición por sostener el propio ex-Depositario y recurrente que no había recibido más cantidades que las que figuran en los cargaremes que tenía firmados y entregados con otros documentos al actual Secretario y los reparos que a ellos le hizo el pleno o su mayoría, en sesión del 30 del mismo mes se le volvió a conceder otro plazo hasta el 6 de abril inmediato siguiente.

Resultando: Que sin constancia de más antecedentes, el mismo pleno del Ayuntamiento, en sesión de 8 de febrero de 1931, reunido extraordinariamente para aprobar de manera definitiva las cuentas de los ejercicios de 1924 al 1929 inclusive, que ya tenía examinadas, acordó declarar responsable principal de la cantidad de 18967'32 pesetas al ya reiteradamente ex-Depositario D. Paulino Alonso Sorriquetta, en virtud de los siguientes reparos literales: «1.º, que encontraban que cargar en papel de multas mil pesetas; 2.º, idem por un apremio del Agente ejecutivo de Briviesca, por falta de pago de carcelarios, teniendo cantidades mayores en su poder, 1115'18 pesetas, y 3.º, que a favor del Ayuntamiento existía una cantidad sin cobrar del fallecido Secretario, importante 1868'72 pesetas, que suman, sigue diciéndose en la certificación del acuerdo, 4883'90 pesetas, y en cambio en data existe lo que a continuación se expresa: abonado en dieciocho libramientos correspondientes al año de 1930, 1522'80 pesetas; entregado por don Vicente Padrones en trigo 870; e idem en Briviesca, de pago al carcelario, 3000, que hace un total de 5392'80 pesetas, las que se aumentarán al resultado definitivo del modo siguiente: cargos de las cuentas 19476'22 pesetas; diferencia entre cargos y data anterior, 508'90, de lo que resulta un saldo a favor del Ayuntamiento de la cantidad de 18967'32 pesetas.»

Resultando: Que contra este acuerdo se interpuso por el D. Paulino Alonso recurso de reposición, y por su desestimación, en sesión del 13 del mismo mes, el presente contencioso administrativo; y reclamado el expediente mandándose como tal una certificación en la que constan los datos relacionados, y anunciada la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, formalizó el recurrente el recurso por medio de su demanda, fecha 14

de julio último, por la que suplicaba la revocación del acuerdo de 8 de febrero, objeto del recurso, fundándola, aparte de distintas consideraciones relativas a la imposibilidad de que pudiera responder de las cantidades que suman los cargos que se le hacen en el artículo 579 del Estatuto municipal, por haber dejado de exponerse al público las cuentas del Ayuntamiento y la falta de su citación a la sesión en que fueron censuradas.

Resultando: Que el Sr. Abogado del Estado en su contestación, solicitó la desestimación del recurso mediante la confirmación del acuerdo recurrido, habida cuenta del terminante precepto del artículo 584 del mismo Estatuto y en la inaplicación para el recurrente que no puede merecer el carácter de cuenta-dante del 579; y denegado el recibimiento a prueba por éste solicitado e interesada la celebración de vista, se señaló para tal acto el día 9 de enero del corriente año, en el que tuvo lugar con asistencia e informe del Letrado representante y director del recurrente y del Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Resultando: Que para mejor proveer y con suspensión del término para dictar sentencia, se reclamó del Ayuntamiento de Poza de la Sal, originales, el expediente instruido contra el recurrente y las cuentas a que se contraía el recurso, y recibidos que fueron se pusieron de manifiesto a las partes, por término y a los efectos del artículo 57 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, sin que por ninguna de ellas, se presentase escrito alguno y alzada la suspensión quedó el recurso en el trámite de dictar sentencia.

Resultando: Que del expediente reclamado al Ayuntamiento aparece en primer término original el decreto a que se hace referencia en el Resultando primero de esta sentencia; una certificación, como las demás, expedida por el Secretario de referida Corporación y visada por su Alcalde-Presidente, con fecha 22 de enero del año actual y expresiva de la sesión que dicho Ayuntamiento celebró el 28 de julio de 1929, que por lo que afecta al fondo del recurso, solo contiene el acuerdo de que el Depositario del mismo liquidase las cuentas a la mayor brevedad posible: Otra de la misma fecha referente a la sesión que el pleno celebró el día 10 de febrero de 1930, expresiva de las amonestaciones dirigidas a citado Depositario para la rendición de las cuentas; examen de la relación que hubo de presentar y reparos que a ella hicieron la mayoría de los Concejales y del acuerdo de censurar la actitud de tan funcionario; proceder a su inmediata destitución y oficiar al Sr. Gobernador para que interpusiera su autoridad a fin de obligar a aquél a la rendición de cuenta tan deseada; originales, las actas de las sesiones

de 1.º, 16 y 30 de marzo de igual año 1930, ya relacionadas en el segundo Resultando; un escrito que D. Paulino Alonso dirigió al Ayuntamiento el día 8 de febrero de 1931 por el que se excusa de asistir a la sesión del mismo día a causa de enfermedad y manifestó que confía en la rectitud del pleno con referencia a las cuentas; un oficio de citación para esta sesión convocada para fallar y declarar las responsabilidades consiguientes de examen de las cuentas de 1924 a 1929, en el que aparece la firma de D. Paulino Alonso dándose como enterado de la citación; certificación de fecha 20 de enero último, expedida por el Secretario dicho, referente a la sesión de 8 de febrero de 1931 y a los cargos de responsabilidad, copiadas literalmente en cuanto a estos particulares en el tercer Resultando, y un expediente de apremio seguido a D. Paulino Alonso para hacer efectiva dicha responsabilidad y en el que le fueron embargados dos cuadros, una mesa y una silla.

Resultando: Que las cuentas remitidas por el Ayuntamiento de referencia que comprenden las de los años de 1924 al 1929, inclusive, aparecen formadas de la siguiente manera: en primer término y como punto de arranque de las mismas, con unos presupuestos refundidos de ingresos y gastos, al que respectivamente le siguen unos impresos titulados «Cuentas de Administración», «Cuentas de Caudales» y «Carpeta de cargos», que todos, tanto aquéllos como éstos, se encuentran sin autorizar por funcionario alguno; a continuación aparecen unidos en todos una serie de cargaremes y libramientos, también en su mayor parte sin autorizar, principalmente aquéllos o autorizados incompletamente, y por último, se cierran con otros impresos que se encabezan «Expediente de revisión y censura de las cuentas municipales del ejercicio de.....», no solamente sin autorizar, sino sin llenar siquiera,

Siendo Ponente el Vocal D. Valentín Dorao.

Vistos los artículos 578, párrafo segundo de la disposición final y disposición quinta de las transitorias del Estatuto municipal y la memoria del Tribunal de Cuentas de la República, con referencia a la Cuenta general del Estado del año económico de 1930, de 17 de febrero último.

Considerando: Que aparte de que los defectos, omisiones e informalidades de que, según se relaciona en el último resultando, adolecen las tituladas cuentas del Ayuntamiento de Poza de la Sal, impedirían por completo y en absoluto la viabilidad del acuerdo recurrido, atribuida, como lo está, por el artículo 578 del Estatuto municipal, la aprobación gubernativa de las cuentas municipales a la misma

Corporación anualmente, con carácter provisional, y con el de definitivo a la que se formara o hubiera de formarse cada tres años, y suspendida la eficacia de sus disposiciones en cuanto a la aplicación de éstas, exigían la intervención del cuerpo electoral, conforme a la disposición final del mismo, no habiéndose realizado aquella renovación trienal con anterioridad al 8 de febrero de 1931, que es la fecha del acuerdo impugnado desde la promulgación de tal Código, resulta indudable que el Ayuntamiento citado de Poza de la Sal, por méritos de ambos preceptos, carecía de las condiciones legales necesarias para aprobar definitivamente aquéllas, sus mal llamadas cuentas, de los años de 1924 al 1929, inclusive, y consiguientemente para deducir de tan arbitraria aprobación la responsabilidad que por aquel, su acuerdo, dirige directa y principalmente contra el ex-Depositario y hoy recurrente D. Paulino Alonso Sorriquetta; razón por la que, no solamente su revocación, sino su nulidad, procede decretarse, habida consideración de que no se trata de acuerdo adoptado errónea o equivocadamente infringiendo preceptos de la ley por aplicación indebida o inaplicación, sino nulo en su origen ante la misma ley por falta del requisito más fundamental y básico, cual es el de la facultad de poderlo adoptar o tomar, sin perjuicio, claro está, de la que actualmente pueda tener dicho Ayuntamiento como consecuencia de su renovación electiva del 14 de abril último, con referencia a la aprobación definitiva de sus citadas cuentas y de las responsabilidades que de ellas puedan derivarse.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo en su origen y por lo tanto sin valor ni efecto alguno el acuerdo recurrido que el Ayuntamiento de Poza de la Sal adoptó en su sesión de 8 de febrero de 1931, por el que declaraba una responsabilidad de 18967'32 pesetas contra el ex-Depositario D. Paulino Alonso Sorriquetta, al aprobar definitiva y supuestamente sus cuentas de los años 1924 al 1929, sin perjuicio de las facultades que el actual Ayuntamiento de Poza de la Sal, constituido electivamente en 14 de abril último, terga para censurar dichas cuentas en su aprobación definitiva; y a su tiempo, con certificación de la presente, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Alfredo Alvarez.—Ricardo Medina.—Valentín Dorao.—Baldomero Amézaga.—Fubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Valentín Dorao de la Peña, Vocal Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando au-

diencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha de que yo el Secretario de sala certifico. Burgos 1.º de abril de 1932. = Ante mí, Amando Fernández Soto. = Rubricado.

Y para que conste y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado en el artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 12 de mayo de 1932. = Amando Fernández Soto.

Burgos.

Requisitoria.

Pinto Calleja (Angel Patricio), natural de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, de 22 años de edad, hijo de desconocido y Felisa Pinto Calleja, de estado soltero, profesión albañil estucador, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, barba poca, color sano, tiene la pronunciación dificultosa, ha servido como voluntario en el disuelto Regimiento de Caballería de España, número 7, condenado en Consejo de Guerra ordinario de Plaza, en la de Burgos, por el delito de insulto a fuerza armada, a la pena de ocho meses de prisión correccional, hallándose actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el término de 30 días, en Burgos, ante el Comandante del Regimiento de Infantería número 30, D. Vicente Zuloaga Roure, en el cuartel del citado Cuerpo de Infantería, por ser dicho Comandante Juez Instructor de la causa que por el delito dicho se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en Burgos a 26 de mayo de 1932. = El Comandante Juez Instructor, Vicente Zuloaga.

Miranda de Ebro.

D. Angel Riuz Lao, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y en virtud de lo acordado en proveido de esta fecha, en carta orden de la Superioridad, para exacción de las costas causadas en la causa número 102 de 1930 sobre daños, contra Félix Estrada Mato, vecino de Haro, se saca a pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, el bien mueble que luego se dirá, cuyo remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, por término de ocho días, y tendrá lugar el día 11 de junio próximo, a las once de la mañana.

Un automóvil marca «Peugeot»; matrícula LO-669, motor número 62523, de 10 HP., tasado en 2.000 pesetas.

Lo que se hace público para que puedan intervenir en la subasta los que lo deseen, advirtiéndose que no se admitirá postura sin que se con-

signe previamente el 10 por 100 de la tasación, conforme a lo prevenido en el artículo 1500 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo además necesario la presentación de cédula personal, y haciéndose saber que el automóvil se encuentra en poder del ejecutado depositario Félix Estrada Mato.

Dado en Miranda de Ebro a 27 de mayo de 1932. = Angel Ruiz

Calahorra.

D. Pedro Martínez de Baroja y Escobes, ejerciente Juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria, hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y Jueces de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario por delito de estafa, contra Pedro López Ureña y Bernabé Castilla Bahabón, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Y para que aquéllos se personen en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Calahorra 25 de mayo de 1932. = Pedro Martínez de Baroja. = El Secretario, Cándido Moles.

Requisitoria.

Córdoba Benito Pedro, hijo de Félix y de Francisca, natural de Villagalijo, Ayuntamiento de id., Concejo de Belorado, provincia de Burgos, distrito militar de la 6.ª División, nació en 18 de noviembre de 1909, su estatura es de un metro 699 milímetros y cuyas señas personales y particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Villagalijo y a quien se persigue por falta grave de deserción por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor, Capitán Ayudante del 12.º Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Logroño, D. Francisco Ruiz Ojeda, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Logroño 26 de mayo de 1932. = El Capitán, Juez Instructor, Francisco Ruiz Ojeda.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de la I. Villa de Bilbao.

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

D. Ernesto Ercoreca y Regil, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la I. Villa de Bilbao,

Hago saber: Que en el expediente tramitado de Abastecimiento de Aguas de la Secretaría de este Ayuntamiento, relativo a la expropiación de terrenos necesarios para la construcción del Pantano de «Ordunte», existe una hoja de aprecio firmada por el Perito de este Ayuntamiento, don Ignacio María Robledo, correspondiente a una parcela de terreno propiedad de D. Julián Gutiérrez, sita en el pueblo de Partearroyo, la que se halla redactada como sigue:

«AYUNTAMIENTO DE BILBAO.—ABASTECIMIENTO DE AGUAS.

Ignacio M. Robledo, Ingeniero de Minas, Perito nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para justipreciar los terrenos que se han de expropiar con motivo de la construcción del Pantano de «Ordunte», tiene el honor de formar los siguientes precios unitarios:

LABRANTIO DE 1.ª.—Determinamos su precio por la cuantía de gastos y productos de los diversos cultivos que forman una alternativa intensiva muy corriente, cuales trigo-habas, nabo forrajero y maíz-alubias.

CULTIVOS	CONCEPTOS	GASTOS		PRODUCTOS		
		Parciales	Totales	Parciales	Totales	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Trigo-Habas	Labores de preparación: alzar, binar y gradeo.....	163,20				
	Abonos: estiércol, superfosfato, nitrato y jornales de esparcido.....	331,30				
	Siembra: semillas, esparcido y labor de cubrirla.....	100,35				
	Cuidados culturales: escardas.	41,30				
	Recolección: siega, acarreo, trilla, aventado y portes....	134,55				
	Contribución, impuestos, etcétera.....	21,70	792,40			
	Grano de trigo.....			733,40		
	Idem de habas.....			45,85		
	Paja de trigo.....			179,45		
	Idem de habas.....			3,90		
Rastrojo.....			2,90	965,50		
Nabo.....	Labores de preparación: escarificado, radeos y apertura de chorcos.....	126				
	Abono: estiércol.....	300				
	Siembra: semilla, jornales, siembra y esparcido y abono.	52				
	Cuidados: recalcos, escardos y aclareos.....	66,10				
	Recolección: deshoje, arranque de raíces y portes.....	124				
	Contribución: impuestos.....	17,70	685,80			
	Valor raíces.....			712		
	Idem hojas.....			170,70	882,70	
	Maíz-Alubias.	Labores de preparación: alzar, gradeo, desterronado y apertura de hoyos.....	237,55			
		Abonos: estiércol y esparcido.	214,85			
Siembra: semillas selectas y jornales sembrando y tapando.....		158				
Cuidados culturales: recalco, escarda y 2.ª labor.....		93	703,40			
Recolección: arranque de mazorcas y judías en verde; id. tallos y ramas, corte de cañas, desgranado y maíz; id. de alubias y transporte productos.....		132,50				
Contribución, impuestos, etcétera.....		15,80	148			
Grano de maíz.....				468,50		
Idem de alubia.....				504		
Paja, maíz y corazones.....				52,60		
Idem alubias.....				19,50		
Flores masculinas y maíz....			36,50	1081,10		
TOTALES.....			2329,60		2929,30	

Renta de dos años: 2.929,30—2 329,60=599,70 pesetas, o sea anual de 299,85, que capitalizadas dan un valor de 5.997 pesetas, o sea 6 000 para la hectárea.

PRADO DE 1.^a:

250 arrobas de hierbas para henificar, a 1,00 pesetas..... 250 pesetas
Pastoreo..... 50 id.
Total..... 300 id.

Los gastos necesarios (abono, guadañado, henificación, etc.) son de 100 pesetas. Beneficio líquido 200 pesetas, que capitalizadas dan 4.000 pesetas para la hectárea.

LABRANTIO DE 2.^a—Se da el precio del prado de 1.^a, o sea 4 000 pesetas hectárea.

PRADO DE 2.^a—El 62,50 por 100 del valor del prado de 1.^a, o sea 2 500 pesetas hectárea.

LABRANTIO DE 3.^a—El mismo valor que el prado de 2.^a, o sea 2.500 pesetas hectárea.

MONTE DE 1.^a—Fijado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos en anterior ocasión el precio de 946 pesetas la hectárea, fijamos el mismo precio.

MONTE DE 2.^a—Producción: 100 toneladas de leña, a 6 pesetas = 600 pesetas en turno de 15 años, o sea

Valor 600
— = 792 pesetas. Tomemos 800 pesetas hectárea
104,15 — 1

MONTE DE 2.^a CON BORTO.—Se le fija el precio del monte de primera, o sea 946 pesetas la hectárea.

MONTE DE 3.^a—El 75 por 100 del valor del monte de 2.^a, o sea 600 pesetas hectárea.

Bilbao 3 de marzo de 1932.—El Perito del Ayuntamiento de Bilbao, Ignacio M. Robledo.—Excmo. Ayuntamiento de Bilbao. Abastecimiento de Bilbao.—Hoja de aprecio.—Referencia en el plano: 162.—Propietario: don Julián Gutiérrez.—Superficie: 3.390 metros cuadrados.—Clase de terreno: labrantío de 1.^a—Limites: N. Julián Ruiz y comunal, S. y E. comunal y O. Blas Orive.

VALOR DEL TERRENO:

3.390 metros cuadrados de labrantío de 1.^a, a 0,60 pesetas.. 2034 pts
3 por 100 de afección..... 61,02 >

Total..... 2095,02 >

El arbolado, si lo hubiere en esta parcela, será tasado en hoja aparte.—Importa esta hoja de aprecio dos mil noventa y cinco pesetas con dos céntimos.—Bilbao 9 de abril de 1932.—El Perito nombrado por el Excelentísimo Ayuntamiento, Ignacio M. Robledo.—Recibí el duplicado de esta hoja de aprecio en a de de 1932.—Sr. D. Julián Gutiérrez, al cuidado de D.^a Agapita Gutiérrez, Ungo (Valle de Mena).>

Y desconociéndose el paradero del propietario interesado, D. Julián Gutiérrez, domiciliado últimamente en el mencionado pueblo de Ungo, se hace público por medio de este edicto, a los efectos que determina el artículo 109 del Reglamento sobre obras, servicios y bienes municipales.

Bilbao 21 de mayo de 1932.—El Alcalde, Ernesto Ercoreca.

Alcaldía de Padilla de arriba.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayunta-

miento dentro de los plazos señalados.

Padilla de arriba 25 de mayo de 1932.—El Alcalde, Julián García.

Agencia Ejecutiva de Gumiel del Mercado.

D. Federico Martínez Peñalver, Agente Ejecutivo especial de Pósitos de dicho pueblo,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Pósitos referido y años que se expresan, se ha dictado providencia declarándolos incursos en el único grado de apremio a los contribuyentes que también se detallan a continuación, y no constando el domicilio que tengan en esta localidad, ni personas que les representen, se publica el presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de los mismos y puedan satisfacer sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, bajo aperci-

bimento de que, si no lo verifican, se dictará providencia, declarándose la responsabilidad de cada uno de los contribuyentes, con arreglo al Reglamento, que a continuación se expresan y se detallan seguidamente:

CONTRIBUYENTES DEUDORES

Año de 1884.

Ildefonso Sanz Sanz, adeuda 72'93 pesetas.
Teresa Monzón Crespo, 131'21.
Jacinto Sanz Saeta, 77'70.
Vicente Arenal Mambrilla, 83'01.
Juan Izquierdo Martín, 173'23.
Juan Delgado Monzón, 188'67.
Gregorio Ortega Gallo, 188'67.
Manuel Calvo Pineda, 168'27.

Año de 1902.

Silvestre Cuesta Plaza, adeuda 68'67 pesetas.
Esteban Contreras Monzón, 87'85.
Agustín Crespo Carrión, 239'45.
Agapito Campo Olmos, 81'71.

Año de 1905.

Lucio Izquierdo Martos, adeuda 138'52 pesetas.

Y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gumiel del Mercado 16 de mayo de 1932.—El Agente Ejecutivo, Federico Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintanar de la Sierra (Burgos).

Transcurrido el plazo de reclamaciones que previene el artículo 26 del Reglamento de contratación sin que se haya producido ninguna, se abre concurso por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia para la construcción de un edificio para Escuelas graduadas en el casco de esta villa, con arreglo al plano y pliego de condiciones generales y económicas, obrante en esta Secretaría, a disposición de la persona que lo desee y presupuesto de 143.660,65 pesetas.

Desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las once horas del día en que expiren otros veinte, se admitirán en Secretaría las proposiciones que se presenten, teniendo en cuenta que han de ser en pliegos cerrados, con arreglo al modelo del final, reintegradas con timbre de 3,60 pesetas, leyéndose en el anverso del sobre: «Proposición para optar al concurso de construcción de un edificio para Escuelas graduadas en Quintanar de la Sierra» y en forma análoga de presentación a la establecida para la subasta en el artículo 15 del

Reglamento de contratación; bien advertidos los licitadores de que salvo especiales excepciones que harían concebir mal cumplimiento, el Ayuntamiento al adjudicar el servicio, preferirá ante todo la proposición más ventajosa económicamente. Separadamente de los pliegos los licitadores han de acompañar cédula personal y resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, a disposición de esta Corporación, la cantidad de 7183,03 pesetas a que asciende el 5 por 100, como fianza provisional, cantidad que habrá de ser duplicada por el licitador a quien se le adjudique el servicio en concepto de fianza definitiva.

La apertura de pliegos presentados y resolución del concurso, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 163 del Estatuto municipal, en relación con el caso 3.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, tendrá lugar mediante acto público en esta sala capitular, bajo mi presidencia o la del Teniente en quien delegue, a las once horas del domingo siguiente al último día hábil para la admisión de pliegos, para lo cual el Ayuntamiento se constituirá en sesión extraordinaria, a la que asistirá un Sr. Notario que dé fe al acto.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes lo es el de Salas de los Infantes, D. Emilio García de Abajo.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que traiga consigo el concurso, serán de cuenta del licitador a quien se le adjudique el servicio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción del edificio destinado a Escuela mixta en Quintanar de la Sierra, se compromete a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas céntimos (se expresará en letra) y para tomar parte en la subasta, se acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige. (Fecha y firma del proponente).

Quintanar de la Sierra 24 de mayo de 1932.—El Alcalde, Justo Pascual.

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

21